

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500859381



Bogotá, 08/08/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES DELFIN S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 438 ENVIGADO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36851 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE Low to the transfer of the company o

FOS MINER AND A

all materials and all the second

The state of the s

A A A A TATAL BUT THE MERKING THE A VIN HE OF THE MERKING THE STREET OF THE A SHOULD AND THE STREET OF THE STREET

12 at 10 at 10 at 10

and the second second

SMERK AR AND FRANKLING AND WARE

2° 00

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

036851

0 8 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43883 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DELFIN S.A.S. identificada con NIT. 8001549727.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43883 del 1 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTES DELFIN S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No.404464 del 13 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"
- Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 5 de septiembre de 2016.
- Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43883 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DELFIN S.A.S.identificada con NIT. 8001549727.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
  - 5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404464 del 13 de febrero de 2016.
  - 5.1.2 Tiquete de báscula
  - 5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43883 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DELFIN S.A.S.identificada con NIT. 8001549727.

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 404464 del 13 de febrero de 2016
- 2. Tiquete de báscula

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DELFIN S.A.S. Identificada con NIT. 8001549727, ubicada en la CR 52 No. 50-25 OF 438, de la ciudad de ENVIGADO- ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DELFIN S.A.S., identificada con NIT. 8001549727, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

036851

0 8 AGO 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro Reviso: Andrea Valcárcel- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

The special control of the second control of

The second secon

A STATE OF THE STA

acted and market special and are strong as

Consultas Estadísticas Veedunas Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES DELFIN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Razón Social Sigla ABURRA SUR Cámara de Comercio Número de Matricula 0000137720 Identificación NIT 800154972 - 7 2016 Último Año Renovado 20160331 Fecha Renovación Fecha de Matricula 20100428 99991231 Fecha de Vigencia Estado de la matrícula ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoría de la Matricula 3414262158.00 Total Activos Utilidad/Perdida Neta 2537950285.00 Ingresos Operacionales 29.00 Empleados Afikado

#### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

#### Información de Contacto

Municipio Comercial ENVIGADO / ANTIOQUIA

Dirección Comercial CL 36A SUR NRO, 46A 81 IN 110

Teléfono Comercial 4449242

Municipio Fiscal MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Fiscal CR 52 NO 50 25 OF 438

Teléfono Fiscal 5115404

Correo Electrónico reinaldollano1@yahoo.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Noturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

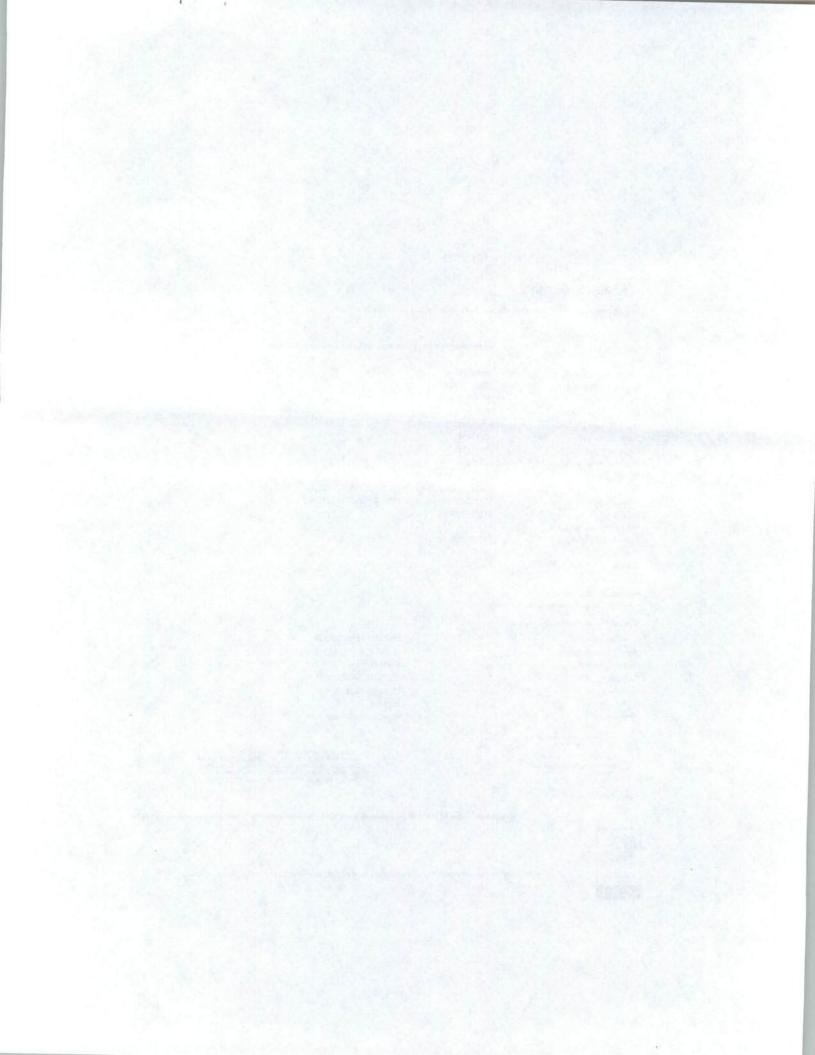
Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia







Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES DELFIN S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 438 **ENVIGADO -ANTIOQUIA** 



REMITENTE .

ombre/ Razón Social
UPERINTENDENCIA DE
UERTOS Y TRANSPORTES UERTOS Y TRANS
(iracción: Calle 37 No. 288-21 Barrio

ludad:BOGOTA D.C.

epartamento:BOGOTA D.C.

:ódigo Postal:111311395

invio:RN807271353CO

# DESTINATARIO

ombre/ Razón Social: RANSPORTES DELFIN S.A.S EN IQUIDACION JUDICIAL

Irección:CARRERA 52 No 50 - 25 IFICINA 438

ludad:ENVIGADO

lepartamento: ANTIOQUIA

:ódigo Postal:

echa Pre-Admisión: 4/08/2017 15:17:01

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

